RECURSO DE REPOSICIÓN

NOTIFICACIONES JUDICIALES ISA <notificacionesjudicialesisa@ISA.com.co>

Vie 20/08/2021 1:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: notificacionesjudiciales@geb.com.co <notificacionesjudiciales@geb.com.co>; nellymonsalvo@icloud.com <nellymonsalvo@icloud.com>; servidumbressut01@gmail.com <servidumbressut01@gmail.com>; SIMÓN GIRALDO OSPINA <sigiraldo@intercolombia.com>; MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ <mcalle@INTERCOLOMBIA.com>

1 archivos adjuntos (314 KB)

Recurso de reposición ISA.pdf;

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Servidumbre
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Nelly Elvira Monsalvo De Serrano e Interconexión Eléctrica S.A. –ISA
Radicado: 2020 – 00278

SIMÓN GIRALDO OSPINA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.905 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.087 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal judicial de Interconexión Eléctrica S.A E.S.P. - en adelante ISA-, según el certificado de existencia y representación que ya hace parte del expediente judicial, interpongo recurso de reposición contra la providencia proferida el 17 de agosto de 2021 por el Despacho, notificada por estados del 18 de agosto de 2021, según no dispuesto en el documento adjunto.

Solicito la confirmación de la recepción de este correo electrónico.

Cordialmente

SIMÓN GIRALDO OSPINA
Secretaría General
(4) 315 72 79
sigiraldo@intercolombia.com
Medellín, Colombia.

www.intercolombia.com

isa
INTERCOLOMBIA

Medellín, 20 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso: Servidumbre

Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.

Demandado: Nelly Elvira Monsalvo De Serrano e Interconexión Eléctrica S.A. –ISA-

Radicado: 2020 - 00278

Asunto: **Recurso de reposición**

SIMÓN GIRALDO OSPINA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.905 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.087 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal judicial de **Interconexión Eléctrica S.A E.S.P.** - en adelante **ISA**-, según el certificado de existencia y representación que ya hace parte del expediente judicial, interpongo recurso de reposición contra la providencia proferida el 17 de agosto de 2021 por el Despacho, notificada por estados del 18 de agosto de 2021, de acuerdo a lo siguiente:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. **La contestación de la demanda de ISA no fue presentada de forma extemporánea.**

El Despacho, en el auto recurrido, decidió *"No tener en cuenta por extemporánea la contestación de la demanda aportada por la demandada Interconexión Eléctrica S.A. ESP-ISA, toda vez que el término para tal fin feneció el 23 de marzo de 2021 y la misma fue presentada el 05 de agosto de 2021 (…)".* Sin embargo, es importante recordarle al Despacho que ISA presentó la contestación de la demanda al proceso de la referencia, **a través de correo electrónico del 6 de noviembre de 2020,** el cual fue enviado al correo del Despacho: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El correo electrónico fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la compañía, el cual consta en el certificado de existencia y representación de la misma:

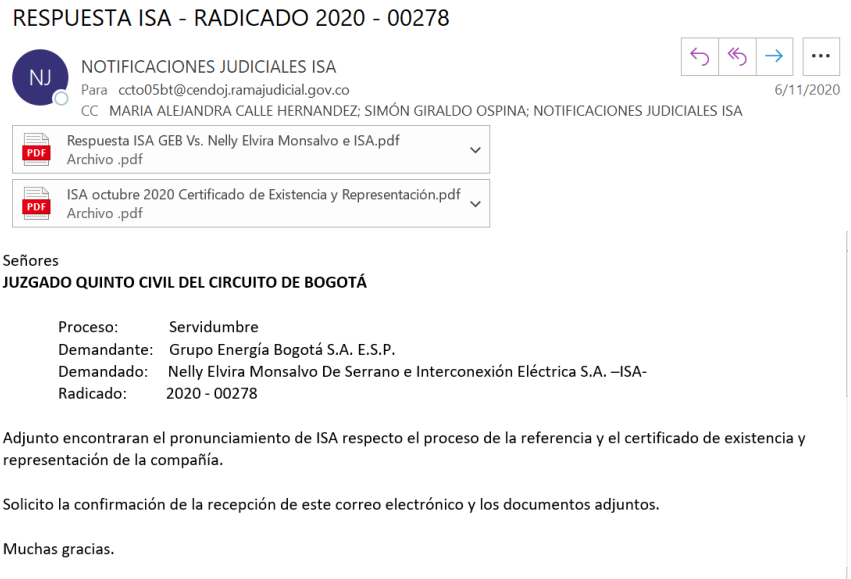

RESPUESTA ISA - RADICADO 2020 - 00278

NJ NOTIFICACIONES JUDICIALES ISA
Para ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC MARIA ALEJANDRA CALLE HERNANDEZ; SIMÓN GIRALDO OSPINA; NOTIFICACIONES JUDICIALES ISA
6/11/2020

Respuesta ISA GEB Vs. Nelly Elvira Monsalvo e ISA.pdf
Archivo .pdf

ISA octubre 2020 Certificado de Existencia y Representación.pdf
Archivo .pdf

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Proceso: Servidumbre
Demandante: Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Nelly Elvira Monsalvo De Serrano e Interconexión Eléctrica S.A. –ISA-
Radicado: 2020 - 00278

Adjunto encontraran el pronunciamiento de ISA respecto el proceso de la referencia y el certificado de existencia y representación de la compañía.

Solicito la confirmación de la recepción de este correo electrónico y los documentos adjuntos.

Muchas gracias.

Teniendo en cuenta el historial del proceso que aparece en la rama judicial, el 19 de enero de 2021 el Despacho publicó el traslado de la documentación y la respuesta presentada por ISA.

En providencia del 8 de febrero de 2021, notificada por estados del 9 de febrero, el Despacho me concedió personería para actuar dentro del proceso, y se tuvo por notificada por conducta concluyente a ISA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y a su vez, el auto indicó lo siguiente:

> Por secretaría contabilícese el termino con el que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo reglado en el artículo 91 *ibidem,* sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta los medios exceptivos aportados mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2020.

No obstante, es importante recordar que ISA ya había ejercido su derecho de defensa al presentar la contestación a la demanda el 6 de noviembre de 2020.

Posteriormente, el Despacho judicial, en auto del 5 de marzo de 2021, notificado por estados del 10 de marzo, indicó que *"deberá reanudarse y contabilizarse el término pendiente de transcurrir que corresponde a la demandada Interconexión Eléctrica S.A., ESP-ISA., para ejercer su derecho de defensa, habida cuenta que el expediente fue ingresado al Despacho prematuramente";* sin embargo, como ya se ha mencionado, **ISA ya había ejercido su derecho de defensa desde la presentación de la contestación a**

la demanda enviada a través de correo electrónico al Despacho el 6 de noviembre de 2020.

El 5 de agosto de 2021, ISA envío nuevamente un correo al Despacho, en el que indicaba, lo que se ha reiterado en el escrito de este recurso de reposición. La demanda ya se había contestado por la compañía, y se adjuntaba el correo como soporte de dicha presentación de la contestación de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que ISA no presentó la contestación a la demanda del proceso de la referencia de forma extemporánea, tal y como lo indica el auto recurrido, ya que mi representada ejerció su derecho de defensa, desde el 6 de noviembre de 2020 y fue notificada por conducta concluyente del proceso judicial por parte del Despacho.

2. **El Despacho no está notificando a ISA al correo de notificaciones judiciales que está en el certificado de existencia y representación de la compañía.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020, las notificaciones de las actuaciones del proceso, y los demás tramites que deban realizarse en el curso del mismo, deben realizarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación.

Tal y como lo indica el parágrafo 2, del artículo 8, de la citada norma, “La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información

de las direcciones electrónicas o **sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio**, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

El certificado de existencia y representación de ISA, que hace parte del expediente judicial del proceso de la referencia, indica claramente cual es el correo de notificaciones judiciales de la entidad, de la siguiente forma:

```
Dirección para notificación judicial: Calle 12 SUR 18  168
Municipio:                            MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
       notificacionesjudicialesisa@isa.com.co
Teléfono para notificación 1:         3157118
```

Asi mismo, vale la pena mencionar que, en la contestación de la demanda de ISA, presentada el 6 de noviembre de 2020 por correo electrónico, también está indicado el correo de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudicialesisa@isa.com.co; **y ninguna de las actuaciones judiciales proferidas y notificadas en estados por este Despacho, ha sido notificada al correo electrónico de la entidad en debida forma.**

Por lo anterior, le solicito al Despacho que reponga el auto recurrido, en el sentido de indicar que ISA ejerció su derecho de defensa desde el 6 de noviembre de 2020, cuando presentó su contestación a la demanda a través de correo electrónico, a lo que consecuencialmente fue declarada notificada por conducta concluyente, y por ende, fue presentada en el momento procesal oportuno; y, a su vez, que proceda a notificar a la compañía de las actuaciones procesales siguientes, al correo de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad, conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020,

vigente hasta el 4 de junio de 2022.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la ciudad de Medellín en la calle 12 Sur 18-168, Bloque 1. Of. 3-52. Teléfono (4) 3157279 y en los correos electrónicos notificacionesjudicialesisa@isa.com.co y sigiraldo@intercolombia.com.

Atentamente,

SIMÓN GIRALDO OSPINA

C.C. 8.029.905 de Medellín

T.P. 195.087 del C.S. de la J.